

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
GABRIELA SARAI ORNELAS ALVAREZ
VS
SERGIO AUGUSTO LOPEZ RAMIREZ

MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.



Oficialía de Partes
Entrega: Alejandra de Alba.
Recibe: Andrea Valencia.
Fecha: 01/Jano/2021

• Anexos:
Instrumento notarial de los copias de traslado, en 12 folios c/f. 21,167.

DATO PROTEGIDO promoviendo por mi propio derecho y en mi carácter de candidata de Mayoría Relativa para el cargo de Presidenta Municipal de Aguascalientes, así como de representación proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, lo que acredito con la certificación expedida por el propio Instituto Estatal Electoral en donde consta la aprobación del registro de la suscrita como Propietaria de la Candidata a Presidencia Municipal, así como del oficio en el cual el Apoderado General del Partido al que represento registro a la suscrita como candidata a regidora en la Posición Número 1 de representación Proporcional, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** autorizando para imponerse en los autos y recibir todo tipo de notificaciones a los Licenciados **DATO PROTEGIDO** con el debido respeto, comparezco y expongo:

18:24 horas
[Signature]

Con fundamento en los artículos 268, 269, 270 y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Estado de Aguascalientes vengo a interponer **QUEJA** en contra de los actos y la persona que quedaran señalados en el cuerpo del presente escrito, manifestando en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 269 de la misma ley lo siguiente:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:

Nombre Completo: **DATO PROTEGIDO**
Candidatura o puesto: Candidata Propietaria a la Presidencia Municipal y Candidata Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México
Si pertenece a algún grupo que históricamente se encuentra en condiciones de discriminación: **MUJERES**
Teléfono celular: **DATO PROTEGIDO**
Domicilio: **DATO PROTEGIDO**

MANIFIESTO MI OPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE PUBLICACIÓN DE MIS DATOS PERSONALES

II.- PERSONA RESPONSABLE.

El C. **SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ**, quien tiene su domicilio en la calle **DATO PROTEGIDO**

III.- HECHOS

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los hechos que dieron origen a la queja, son los siguientes:

1. La suscrita soy militante del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Aguascalientes, desde hace 15 años y el segundo soy simpatizante desde este año que tengo la mayoría de edad. Durante ese tiempo, el presidente estatal, líder moral y apoderado de dicha institución Política lo es Sergio Augusto López Ramírez.

2. Después de las elecciones al Senado, la suscrita solicite la dirigencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en Aguascalientes, el C. **SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ**,

repetidas veces me dijo que me esperara porque todavía no sabía a quién iba a designar. Posteriormente, me entere que el **C. GERARDO MISAEL GIRÓN MONTOYA**, iba a ser el nuevo dirigente, quien solo cuenta con cinco años de pertenencia en el partido y nunca ha sido candidato, solamente era el encargado de utilitarios. Como premio de consolación el **C. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ**, me otorga la presidencia del Comité Municipal y que me va a tocar la primera regiduría, misma que no se ha sacado en las últimas administraciones.

3. Posteriormente cuando reparten las plurinominales de diputaciones locales, el **C. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ**, me dijo que nadie podía tocar ese tema, porque se tenía que ver primero con el **C. GERARDO MISAEL GIRÓN MONTOYA**, para pagarle el favor de ser su suplente, ya que no le había tocado ningún día de diputación. A la hora de que se designan los cargos antes mencionados, el **C. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ**, le otorgo la primera posición a su hija **DATO PROTEGIDO** posición que siempre se gana.

4. Después la suscrita fui elegida como candidata a presidenta municipal Propietaria, a través de los métodos que establecen los estatutos del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Aguascalientes, y como consecuencia de ello me registraron en la formula descrita. De igual forma cumpliendo con todas y cada una de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Aguascalientes logré ser la titular de la formula número uno de la planilla de Regidores para el cargo de Representación Proporcional.

5. El día **24 de mayo de 2021**, la suscrita **DATO PROTEGIDO** ante las presiones psicológicas y de respeto a la dignidad humana, decidí denunciar públicamente al **C. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ**, Apoderado General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Aguascalientes, quien se ostenta como líder moral, ha llevado a cabo actos de Violencia Política de Genero en contra de la suscrita y diversos candidatos.

La violencia consiste en que ha dejado de otorgar los medios necesarios y suficientes para ejercer nuestras candidaturas, como recursos para la suscrita candidata; y el tratar la suscrita de llevar a cabo la solicitud de dinero para llevar a cabo eventos de campaña el ahora denunciado el **C. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ**, me ha referido, que la suscrita estaba solo para cumplir una cuota de género, ya que las mujeres no éramos capaces de gobernar porque no estamos capacitadas, además que decía que donde yo pisaba, ya no volvía a crecer el pasto, de una forma denigrante y denostándome públicamente con los compañeros del partido.

Además de lo anterior, el supuesto dirigente moral siempre se ha referido a la suscrita con palabras ofensivas y altisonantes, que siempre que me buscaba me hablaba y me decía: "Me vale verga dónde esté, la quiero aquí ya !"... de igual forma señalaba que "Usted no es nada ni nadie por qué su problema es el ego". Utilizando términos similares para dirigirse a otros candidatos.

Cabe hacer mención que la violencia de género y psicológica también se ejerce a través de la falta de entrega de los recursos públicos necesarios para el desarrollo de la campaña de la suscrita, pues como candidata se tienen obligaciones de asistir a debates eventos, estar con los militantes, pedir el voto entre otros; y el hecho de que no me entregue los recursos por el hecho de ser mujer, está generando violencia psicológica por presionar para llevar a cabo mi campaña a presidenta municipal sin recursos, los cuales serán fiscalizados por los entes correspondientes.

Derivado de lo anterior, y como lo he denunciado públicamente el día de hoy está generando violencia política de genero hacia la suscrita, ya que está violentando los principios rectores establecidos en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** que son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Además, está ejerciendo específicamente violencia psicológica, sexual y en la comunidad hacia mi persona, ya que como se establece en dicha Ley:

Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al

aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Así mismo la violencia política contra las mujeres en razón de género aquí planteada ha sido desarrollada por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 48/2016, emitida el 2 de noviembre de 2016.

El criterio en cita es el siguiente:

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1706/2016 y acumulados.—Actores: Lorena Cuéllar Cisneros y otro.—Autoridades responsables: Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras.—28 de septiembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez, Enrique Martell Chávez, María Fernanda Sánchez Rubio y Marcela Talamás Salazar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1773/2016 y acumulado.—Actora: Felicitas Muñiz Gómez.—Autoridades responsables: Benito Sánchez Ayala (Síndico Procurador) y otros.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos sin compartir las consideraciones.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamás Salazar y Roberto Jiménez Reyes.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1679/2016.—Actora: Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos, sin compartir las consideraciones.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

En efecto, el trato llevado a cabo constituye una expresión vejatoria en mi contra, la que -bajo la apariencia del buen derecho- no puede emitirse **al amparo del auténtico ejercicio de la libertad de expresión o de una crítica severa en el contexto de un proceso electoral,**

porque no aportan elementos en función del interés general o al derecho a la información del electorado.

Tales afirmaciones llevadas a cabo por el pseudo dirigente, representa una agresión verbal con un tratamiento peyorativo y de índole sexual, tácita o inferida, que me denigran como candidata, mujer y madre de familia y reproduce los estereotipos discriminatorios de género.

6. Por último, es necesario precisar que el día de hoy después de denunciar estas situaciones, se ha presentado afuera de mi domicilio una persona que conozco como personal del Diputado **SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ**, asechándome afuera de mi domicilio, diciéndome que le bajara a mi teatro y que podían pasarle cosas a la suscrita y a mi familia, además de que me abrían las puertas del coche y bajaban los vidrios, para que me diera cuenta y asustarme; razón por la cual solicito se active el protocolo para la protección de los candidatos sujetos de violencia, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo **269, fracción VI y 271 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes**,¹ en atención a la jurisprudencia 14/2015. **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA** y artículos 2, 3, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1°, 4, 34, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 6, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 52, fracción II y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley General de Víctimas; Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás aplicables al caso, **solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares y de protección:**

1. Prohibir al denunciado acercarse a la suscrita y a mi familia a determinada distancia;
2. Prohibir al denunciado comunicarse con la suscrita y mi familia;
3. Ordenar protección para la suscrita y mi familia, a través de la Policía Estatal derivado del hostigamiento de que fui sujeta por personal que labora con el ahora denunciado.
4. Ordenar al denunciado tomar las medidas necesarias, idóneas y eficaces a su alcance, para que no lleve a cabo violencia contra los candidatos, y su actuación se ajuste puntualmente a lo establecido en el marco constitucional y legal en materia electoral.
5. Prohibir al denunciado de realizar conductas de intimidación o molestia a la suscrita y a mi hijo **DATO PROTEGIDO**, para que no se nos retire de las candidaturas de representación proporcional a que tenemos derecho, sin que se cumplan todos y cada uno de los procedimientos internos y de audiencia previstos en los estatutos del Partido Verde Ecologista de México.
6. Prohibir al denunciado junto con la Dirigencia Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Aguascalientes, llevar a cabo procedimientos de expulsión de la suscrita y de mi hijo **DATO PROTEGIDO** sin que se cumpla con el debido proceso, que debe ser garantizado a la suscrita y mi hijo.
7. Se le prohíba al denunciado realizar nuevamente este tipo de comentarios discriminatorias hacia la suscrita o hacia cualquier mujer.
8. Dar vista del caso al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Estas medidas son procedentes con base en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el SUP-REP-

¹ Correlativos de los artículos 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

73/2018.

La violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo que tolerar publicaciones, como la de la queja permitiría invisibilizar la violencia política y obstaculizar la aplicación de políticas que constituyan una auténtica tutela al derecho de toda persona de vivir libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación en menoscabo de los derechos de las mujeres.

V. PRUEBAS A OFRECER EN EL PRESENTE JUICIO.

1. **LA CONFESIONAL.** Prueba que se ofrece en términos del artículo 461, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que corre a cargo de la C. **DATO PROTEGIDO** misma que consta en la fe de hechos levantada ante el Notario Público número 46 de los del Estado, el LIC. IVÁN ALEJANDRO SILVA FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, bajo el acta número VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE, volumen CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS. Prueba que guarda relación con todos los hechos en la presente queja.

2.- **TESTIMONIALES.** Prueba que se ofrece en términos del artículo 461 párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que corre a cargo de los CC.

DATO PROTEGIDO mismas que constan en la fe de hechos levantada ante el Notario Público número 46 de los del Estado, el LIC. IVÁN ALEJANDRO SILVA FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, bajo el acta número VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE, volumen CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS. Prueba que guarda relación con todos los hechos en la presente queja.

3. - **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente. Prueba que guarda relación con todos los hechos en la presente queja.

4.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las presunciones legales y humanas a que llegue esta Autoridad en el estudio del presente asunto. Prueba que guarda relación con todos los hechos en la presente queja.

Por lo anteriormente expuesto a Usted atentamente pido:

PRIMERO. - Se me tenga por presentada la Queja en contra del C. **SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ**, por los hechos señalados y se ordenen las medidas cautelares en cuestión.

SEGUNDO. - Con las copias simples que acompañamos a esta queja, sea emplazado el denunciado.

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.
PROTESTO LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO